



ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Acta de comparecencia de Abraham Israel Arroyo Arellano, delegado del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en la cual aclara el nombre correcto de diversa delegada designada por la representante legal de dicho municipio.	Sin registro

Documental que fue practicada a las once horas del día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta, del delegado del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos precisando el nombre correcto de la diversa delegada Martha Patricia Sallegos Herrera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que sea necesario proveer sobre la aclaración de nombre de la mencionada delegada en el cuaderno del incidente de suspensión derivado de la presente controversia constitucional, en el cual también se agregó acta de comparecencia para hacer tal precisión.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB. 4

¹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior. Sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).